



SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el escrito que antecede allegado por la entidad **Central de Inversiones S.A.**, sírvase proveer.
Junio 18 de 2021.

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO

SUSTANCIACION No. 466
Junio dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito allegado por **Central de Inversiones S.A.** en el que solicita se proceda a suspender el presente proceso en cumplimiento a lo reglado en la Ley 2071 de 2020, advierte esta judicatura que dicha entidad no se encuentra legitimada para actuar toda vez que no son parte en alguna de este trámite ejecutivo, ya que la cesión del crédito pretendida en conjunto con **Finagro** fue negada mediante auto 349 del 28 de marzo de 2019 (fl.102).

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle;

RESUELVE:

CUESTION UNICA: NEGAR la solicitud de suspensión del proceso allegada por **Central de Inversiones S.A.**, de acuerdo a la parte motiva de este proveído.

Eg

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

JORGE JESUS CORREA ALVAREZ
JUEZ
JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE TULUA-VALLE DEL CAUCA

Código de verificación: **64de3b2a00108d7b7b09a09bce195361d2d935fdab9e71701a41451ab5c32b98**
Documento generado en 18/06/2021 06:36:37 p. m.

secretaria. -

Tuluá, junio 18 de 2021.

A despacho del señor Juez el presente proceso de JAMES CASAÑAS QUINTERO contra LUZERY LONDOÑO MUÑOZ y ALBA NUBIOLA RAMIREZ VASQUEZ, y oficio procedente de la secretaria de educación de Tuluá Valle.

Sírvase proveer. -

Secretario,

ROMAN CORREA BARBOSA

**República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle**



AUTO DE SUSTANCIACION No 463

Radicación 2011-00045-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá Valle, junio dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021).-

Para que la parte demandante se entere, se deja en conocimiento el oficio No 3692 de fecha 03 de junio de 2021, procedente de de la secretaria de educación de Tuluá Valle.

NOTIFIQUESE

El Juez,

R.C.B

Firmado Por:

JORGE JESUS CORREA ALVAREZ

JUEZ

JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE TULUA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f096da5e898939b93c2d9c5de3a120305b9b6857bf80afc0fb426bdf95ba33a**
Documento generado en 18/06/2021 08:29:40 p. m.



SECRETARIA EDUCACIÓN

Tuluá, 03 de junio de 2021

TUL2021ER003692



Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE TULUA

j02cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tuluá, Valle Del Cauca

TUL2021EE007839



Asunto: Respuesta oficio 0177 Rad. TUL2021ER003692.

Cordial saludo.

Muy comedidamente me permito informar que revisado el sistema humano de nómina y los embargos registrados a las Sras. Luz Mery Londoño Muñoz y Alba Nubia Ramírez Vásquez, se encontró lo siguiente:

Para la Señora LUZ MERY LONDOÑO MUÑOZ:

Humano®

usuariionomina

Compensación y Laborales

Novedades

Información Embargos

Embargos

Filtro

Nuevo

Editar

Guardar

Eliminar

Exportar

Buscar

Ver

10

registros por página

Filtrar

<

1

>

		Código Empleado	Vinculación	Fecha Embargo	Juzgado	Tercero	No Oficio	Estado
Consultar	Eliminar	29784268	(A)11/10/1998 (Normal) - LONDONO MUÑOZ LUZ MERY	07/01/2009	004 CIVIL MUNICIPAL TULUA	Banco Agrario		R
Consultar	Eliminar	29784268	(A)11/10/1998 (Normal) - LONDONO MUÑOZ LUZ MERY	08/16/2012	003 CIVIL MUNICIPAL TULUA	Banco Agrario		R
Consultar	Eliminar	29784268	(A)11/10/1998 (Normal) - LONDONO MUÑOZ LUZ MERY	07/01/2016	006 CIVIL MUNICIPAL TULUA	Banco Agrario		R
Consultar	Eliminar	29784268	(A)11/10/1998 (Normal) - LONDONO MUÑOZ LUZ MERY	10/01/2009	003 CIVIL MUNICIPAL TULUA	Banco Agrario		R
Consultar	Eliminar	29784268	(A)11/10/1998 (Normal) - LONDONO MUÑOZ LUZ MERY	04/20/2017	001 CIVIL MUNICIPAL TULUA	Banco Agrario		R
Consultar	Eliminar	29784268	(A)11/10/1998 (Normal) - LONDONO MUÑOZ LUZ MERY	06/01/2009	003 CIVIL MUNICIPAL TULUA	Banco Agrario		R
Consultar	Eliminar	29784268	(A)11/10/1998 (Normal) - LONDONO MUÑOZ LUZ MERY	06/19/2012	001 CIVIL MUNICIPAL TULUA	Banco Agrario		R

Con respecto a lo anterior a la fecha la Señora LUZ MERY LONDOÑO MUÑOZ posee embargo vigente de la quinta parte del JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL con RAD. 20090026500.

Para la Señora ALBA NUBIA RAMIREZ VASQUEZ:



SECRETARIA EDUCACIÓN

Humano

Compensación y Laborales / Novedades / Información Embargos / Embargos

Filtro Nuevo Editar Guardar Eliminar Exportar

Tercero

Buscar

Ver 10 registros por página Filtrar

		Código Empleado	Vinculación	Fecha Embargo	Juzgado	Tercero	No Oficio	Estado
Consultar	Eliminar	31192344	(A)10/25/1993 (Normal) - RAMIREZ VASQUEZ ALBA NUBIA	10/10/2017	004 CIVIL MUNICIPAL TULUA	Banco Agrario		R
Consultar	Eliminar	31192344	(A)10/25/1993 (Normal) - RAMIREZ VASQUEZ ALBA NUBIA	07/11/2012	006 CIVIL MUNICIPAL TULUA	Banco Agrario		R
Consultar	Eliminar	31192344	(A)10/25/1993 (Normal) - RAMIREZ VASQUEZ ALBA NUBIA	03/01/2019	006 CIVIL MUNICIPAL TULUA	Banco Agrario		R
Consultar	Eliminar	31192344	(A)10/25/1993 (Normal) - RAMIREZ VASQUEZ ALBA NUBIA	04/25/2011	003 CIVIL MUNICIPAL TULUA	Banco Agrario		R
Consultar	Eliminar	31192344	(A)10/25/1993 (Normal) - RAMIREZ VASQUEZ ALBA NUBIA	06/01/2016	006 CIVIL MUNICIPAL TULUA	Banco Agrario		R

Con relación a los embargos relacionados a la fecha la Señora ALBA NUBIA RAMIREZ VASQUEZ posee embargo vigente de la quinta parte del JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL RAD. 20110023300.

Atentamente,

EVER ANTONIO VILLEGAS MORANTE

Secretario de Despacho

Despacho Secretario

Anexos:

Proyectó: LUZ STELLA DELGADO LOPEZ

Revisó: MIRYAM PATRICIA GARCIA ZUÑIGA

secretaria. -

Tuluá, junio 18 de 2021.

A despacho del señor Juez el presente proceso de **ORLANDO GOMEZ NOVOA** contra **MONICA VALERIA GIRALDO VELASQUEZ**, informando que la demandada, allego escrito en el que solicita se le tenga notificada por conducta concluyente. Sírvasse proveer. -

Secretario,

ROMAN CORREA BARBOSA

República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle



AUTO INTERLOCUTORIO No 457

Radicación 2017-00097-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá Valle, junio dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021).-

Se allega escrito el día 10 de junio de 2021, proveniente de la demandada, donde la misma solicita al despacho, que se le tenga notificada por conducta concluyente al tenor de lo establecido en el decreto 301 del Código General del Proceso, de igual manera solicita la remisión de la copia del auto admisorio y que se le otorgue el termino de 10 días para contestar la demanda.

Analizada la solicitud realizada por la parte pasiva en el presente proceso, da cuenta el juzgado que la misma es improcedente, toda vez que en el presente tramite, ya se surtió con la notificación personal a la demandada en fecha 22 de enero de 2018, obrante a folio 13 del expediente, sin que la demandada en el termino establecido para ello NO contesto la demanda, ni propuso ningún medio exceptivo, por lo cual el despacho mediante auto No 142 del 09 de febrero de 2018, ordeno seguir adelante con la ejecución.

Así las cosas, no entiende este despacho judicial, que la demandante pretenda se le vuelva a notificar la demanda, para revivir términos judiciales ya fenecidos, y en ese sentido se negara su petición.

En mérito de lo expuesto se

R E S U E L V E:

1.) DENEGAR la solicitud de tener notificada por conducta concluyente a la demanda **MONICA VALERIA GIRALDO VELASQUEZ**, en el presente proceso, por las razones expuestas. -

N O T I F I Q U E S E

Firmado Por:

JORGE JESUS CORREA ALVAREZ
JUEZ
JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE TULUA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c1e34f127980228f0dfb0b84775baebfcbae0673cf5b0eccf721d1cce45f946**

Documento generado en 18/06/2021 08:29:40 p. m.

secretaria. -

Tuluá, junio 18 de 2021.

A despacho del señor Juez el presente proceso para que se resuelva sobre la terminación del mismo, presentado por la parte demandante. Igualmente informo que no existe petición de embargo de remanentes pendientes. Sírvasse proveer. -

Secretario,

ROMAN CORREA BARBOSA

**República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle**



AUTO DE SUSTANCIACION No 464

Radicación 2018-00232-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá Valle, junio dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021).-

Conforme a lo solicitado mediante escrito que antecede por la parte demandante en el presente proceso de COOPERATIVA COPROCENVA contra EDUARDO ILLERA GONZALEZ, y por ser procedente la petición al tenor del artículo 461 del Código General del Proceso, se dispondrá la terminación del mismo, por pago total de la obligación, con el consecuente levantamiento definitivo de las medidas cautelares vigentes, habida cuenta que en el mismo no hay embargo de remanentes pendientes.

En mérito de lo expuesto se

R E S U E L V E:

1.) DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

2.) DECRETAR en consecuencia el levantamiento y cancelación definitiva de las medidas cautelares dictadas en el curso del mismo y que se encuentren vigentes.

Líbrese las comunicaciones a que haya lugar

3.) CUMPLIDO lo anterior, cancélese la radicación y archívese el proceso

N O T I F I Q U E S E

Firmado Por:

JORGE JESUS CORREA ALVAREZ

**JUEZ
JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE TULUA-VALLE DEL
CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b668cd9ccb280f64fb7efd37c96f3e5ef447d469ffe6adf36e1d0383a948d49

Documento generado en 19/06/2021 09:12:51 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**